

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26392 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación:

Número, 1.342; nombre, «El Castillo»; mineral, yeso; hectáreas, 8, y término municipal, Alfahuir.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Valencia, 5 de junio de 1978.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26393 *ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se fijan los límites de una zona de viveros en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana).*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, dispone en el apartado e) del artículo 5.º que, por Orden del Ministerio de Agricultura, se podrán fijar zonas en las que, debido a motivos técnicos, se regule el cultivo y la producción de determinadas especies o variedades.

El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden ministerial de 21 de julio de 1976, establece que para la concesión de las autorizaciones de nuevas plantaciones de agrios, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 1887/1971, de 15 de julio, sobre ordenación fitosanitaria y técnica del cultivo de los cítricos, se tendrá en cuenta la existencia de viveros ya establecidos o que se establezcan con anterioridad a la fecha de solicitud de dichas autorizaciones para, en todo caso, respetar las condiciones de aislamiento señaladas en este Reglamento.

La Entidad «Agrupación de Viveristas de Agrios, S. A.» (AVASA), en posesión del título de Productor de Plantas de Vivero de Cítricos con la categoría de Seleccionador, concedido por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 29 de diciembre de 1977, ha iniciado los trabajos de instalación de un vivero para la obtención de plantas de vivero de base en una finca de la partida Torrasa, del término municipal de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón de la Plana.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, el punto 8 del apartado IV, c), del citado Reglamento, en el que se fija que las parcelas de producción de plantas de vivero de base deberán estar separadas al menos 500 metros de cualquier plantación de agrios, y de que en la zona, que luego se describe, no existe ninguna plantación legal de cítricos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece como zona de viveros en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana) la superficie incluida en la hoja número 594 del mapa nacional, 1:50.000, con centro geográfico aproximado: latitud Norte 40º 17' y longitud Este 3º 57', y comprendida entre los siguientes límites: Norte, el azagador del Clot de Diumenge; Este, la cota 200 metros; Sur, el ferrocarril de Valencia a Tarragona, el camino de Estopet y el camino de la Balsa hasta la cota 200, y Oeste, el camino a Molins de Rey y el azagador de Sierra Portell.

Segundo.—No se autorizará ninguna clase de plantación de cítricos en la zona anteriormente descrita, excepto el vivero de la «Agrupación de Viveristas de Agrios, S. A.» (AVASA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26394 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 18.271 y en el 400.234, interpuestos por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de enero de 1978, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos número 18.271 y 400.234, interpuestos por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.», sobre supuesta infracción de las disposiciones reguladoras de comercio y producción de semillas de siembra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados, números dieciocho mil doscientos setenta y uno de mil novecientos setenta, y cuatrocientos mil doscientos treinta y cuatro, de mil novecientos setenta y uno, interpuestos por «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» contra sendas Ordenes del Ministerio de Agricultura de once de abril y dos de noviembre de mil novecientos setenta, resolutorias respectivamente, de sanciones impuestas a dicha Sociedad por infracciones cometidas por la misma en sus dependencias o sucursales de Jaén, Orbera, Andújar, Linares y Santisteban del Puerto; y de Ubeda, debemos, entrando a conocer sobre el fondo de dichos dos recursos acumulados, declarar como declaramos la desestimación de los expresados recursos por ser conformes al Ordenamiento Jurídico dichas Ordenes impugnadas, repectivamente, en dichos mentados recursos contenciosos acumulados y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas en ninguno de dichos recursos.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26395 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.178, interpuesto por don Juan Andrés Villena Sáez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.178 bis, interpuesto por don Juan Andrés Villena Sáez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Andrés Villena Sáez contra Orden del Ministerio de Agricultura, de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cenizate, dictado el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el Ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26396 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.430, interpuesto por «Francisco Jané y Cia., S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.430, interpuesto por «Francisco Jané y Cia., S. L.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fran-

cisco Jané y Compañía, S. L.", contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres y de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por las que, respectivamente, se impuso a la recurrente por infracción del Reglamento número 835 de mil novecientos setenta y dos la sanción de multa y abono del valor de la mercancía decomisada, y se confirmó en reposición la anterior expresada Orden sin que proceda hacer especial sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26397 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.490, interpuesto por «Kraft Leonesas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.490, interpuesto por «Kraft Leonesas, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Kraft Leonesas, S. A.», domiciliada en León, contra la Resolución del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, sobre multa e indemnización impuestas a la Sociedad de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, por supuestas infracciones de la Legislación de Pesca Fluvial, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas a partir de la omisión del trámite de informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, a partir de cuya subsanación se continuará de nuevo la tramitación del expediente administrativo hasta llegar a la Resolución final que proceda a la vista de las actuaciones completadas con el informe omitido y sin hacer pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26398 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.667, interpuesto por don Augusto Mallén Ramos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.667, interpuesto por don Augusto Mallén Ramos, sobre deslinde de un monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Mallén Ramos contra la resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de marzo de mil novecientos setenta aprobatoria del deslinde del monte número ochenta del catálogo de los de utilidad pública de Teruel, debemos declarar y declaramos no ser el mismo en parte ajustado a derecho y en consecuencia lo anulamos exclusivamente en cuanto en su lindero Norte lo señala como colindante con el monte de utilidad pública número setenta y nueve «Barranco Rando», a fin de que nuevamente sea determinada con arreglo a derecho la parte de dicho lindero comprendida entre los piquetes números cuarenta y seis y cuarenta y siete, absolviendo en el resto a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26399

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 405.927, interpuesto por don Valentín Roqueta Prat.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.927, interpuesto por don Valentín Roqueta Prat, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Valentín Roqueta Prat, contra acuerdos del Consejo de Ministros de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, este último confirmatorio del anterior en vía de reposición, por los que se impuso el recurrente sanción de multa en cuantía de quinientas mil pesetas, más el pago del valor de la mercancía adulterada por importe de un millón seiscientos ochenta y dos mil pesetas, en sustitución del decomiso, y otros extremos, en base a infracción de la Ley veinticinco de mil novecientos setenta, de dos de diciembre, reguladora del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y de su Reglamento ejecutivo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado demandada, de la pretensión actora; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26400

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.433, interpuesto por doña María Isabel Cappa Vizcaino.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de abril de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.433, interpuesto por doña María Isabel Cappa Vizcaino, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estando ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimando esta última el recurso de reposición formulado contra la primera, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas por doña María Isabel Cappa Vizcaino, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26401

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 184/77, interpuesto por don Remigio Salas Jalón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 10 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 184/1977, interpuesto por don Remigio Salas Jalón, sobre presunta infracción de la legislación de industrias agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Remigio Salas Jalón contra la Administración General del Estado, con referencia a la multa de mil pesetas que le fue impuesta por el Gobierno Civil de Palencia en catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, basada en que el recurrente era titular de una bodega para la elaboración de vinos comunes en Dueñas, de dicha